



Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 6711/2023-CR**, "Ley que autoriza de manera excepcional el cambio del grupo ocupacional y línea de carrera del personal técnico y auxiliar asistencial o administrativo a profesional administrativo del Ministerio de Salud y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales durante el año fiscal 2024", presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro.
2. **Proyecto de ley 8219/2023-CR**, "Ley que autoriza la continuidad durante el año fiscal 2024 del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud, procedimiento establecido en el artículo 35° de la Ley 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público", presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista de la República Cerrón Rojas, Waldemar José.
3. **Proyecto de ley 8305/2023-CR**, "Ley que declara de interés nacional y de salud pública el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal de salud asistencial en el Ministerio de Salud de sus unidades ejecutoras y gobiernos regionales", presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista de la República García Correa, Idelso Manuel.
4. **Proyecto de ley 8316/2023-CR**, "Ley de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar, técnico administrativo y asistencial a profesional administrativo en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales", presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista de la República Cerrón Rojas, Waldemar José.
5. **Proyecto de ley 8640/2024-CR**, "ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal de salud asistencial en el Ministerio de Salud, sus unidades ejecutoras y gobiernos regionales", presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista de la República Flores Ancachi, Jorge Luis.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

6. **Proyecto de ley 9108/2024-CR**, "Ley que autoriza el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud asistencial del Ministerio de Salud, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y organismos públicos del sector salud", presentado por el Grupo Parlamentario Juntos Por el Perú - Voces del Pueblo, a iniciativa del Congresista de la República Quispe Mamani, Wilson Rusbel.
7. **Proyecto de ley 9351/2024-CR**, "Ley que permite el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera de los servidores de salud asistencia en el Ministerio de Salud, sus unidades ejecutoras y gobiernos regionales", presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista de la República Espinoza Vargas, Jhaec Darwin
8. **Proyecto de ley 9430/2024-CR**, "Ley que asegura el cambio de línea de carrera y grupo ocupacional del personal de salud del Ministerio de Salud, organismos públicos descentralizados y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales", presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del Congresista de la República Reymundo Mercado, Edgard Cornelio.
9. **Proyecto de ley 12649/2025-CR**, "Ley que incorpora la cuadragésima novena disposición complementaria final en la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026, que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial y administrativo en el Ministerio De Salud", presentado por el Grupo Parlamentario Juntos Por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, a iniciativa del Congresista de la República Coayla Juárez, Jorge Samuel.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Novena Sesión Ordinaria llevada a cabo el 4 de marzo de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Picón Quedo, Luis Raúl; Quiroz Barbosa, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Zea Choquechambi, Oscar y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de Ley fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República conforme demuestra su situación procesal según tabla siguiente:

Tabla 1
Proyectos de Ley: situación procesal

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Ingreso a la Comisión	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	6711/2023-CR	20/12/2023	22/12/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
2	8219/2023-CR	15/06/2024	18/06/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
3	8305/2023-CR	02/07/2024	03/07/2024	Salud y Población	Presupuesto y Cuenta General de la República
4	8316/2023-CR	03/07/2024	04/07/2024	Salud y Población	Presupuesto y Cuenta General de la República
5	8640/2024-CR	15/08/2024	19/08/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
6	9108/2024-CR	03/10/2024	09/10/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
7	9351/2024-CR	30/10/2024	30/10/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
8	9430/2024- CR	06/11/2024	06/11/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
9	12649/2025-CR	02/10/2025	06/10/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población

Fuente: Proyectos de Ley.

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

1.2. Antecedente parlamentario de la propuesta legislativa para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

En el Periodo Parlamentario 2021-2026, se presentó el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, sobre el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Este proyecto fue aprobado por UNANIMIDAD en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, celebrada el 6 de mayo de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

El 2 de julio de 2025, se promulgó la Ley 32402, Ley que modifica la Ley 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, específicamente en lo que respecta al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud en el Ministerio de Defensa.

Proyecto de Ley 5618/2022-CR, Ley que complementa el proceso de cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal de salud comprendidos en el artículo 45 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, esta iniciativa legislativa fue aprobada UNANIMIDAD en su Décima Octava Sesión Extraordinaria por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, celebrada 19 de octubre de 2023.

El 5 de noviembre de 2023, se promulgó la Ley 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, específicamente en el artículo 41, se desarrolla el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Las iniciativas legislativas materia de análisis tienen como propósito común autorizar, ampliar y dar continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud que labora en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, frente a las limitaciones normativas y presupuestales de carácter anual que han impedido la culminación efectiva de dichos procesos en ejercicios fiscales anteriores.

En ese marco, los proyectos buscan superar las restricciones derivadas de la legislación presupuestaria vigente, en particular las prohibiciones relativas a modificar la estructura del personal y la creación de crear obligaciones de gasto, a fin de permitir que el personal asistencial, técnico, auxiliar y administrativo que ha adquirido nuevas competencias, títulos técnicos o profesionales pueda ser ubicado en el grupo ocupacional y la línea de carrera que corresponda, conforme a su formación y perfil profesional, sin generar incremento neto de plazas ni demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, las propuestas legislativas coinciden en la necesidad de corregir las demoras administrativas acumuladas y la discontinuidad normativa que han afectado la implementación del cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera, así como de asegurar un tratamiento homogéneo y equitativo a nivel nacional, mediante la habilitación de mecanismos legales que permitan la actualización de los instrumentos de gestión de recursos humanos (CAP Provisional, PAP y AIRHSP), la reglamentación correspondiente por parte del Poder Ejecutivo y la adecuada programación presupuestal de las medidas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Finalmente, de manera transversal, los proyectos persiguen optimizar el uso del capital humano del sector salud, fortalecer la gestión institucional y contribuir a la mejora en la prestación de los servicios públicos de salud, en concordancia con los principios de eficiencia del gasto público, sostenibilidad fiscal y responsabilidad presupuestaria establecidos en la Constitución Política y en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.1 Proyecto de Ley 6711/2023-CR:

El Proyecto de Ley consta de cinco artículos y una disposición complementaria final, que desarrollan los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL CAMBIO DEL GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL O ADMINISTRATIVO A PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DURANTE EL AÑO FISCAL 2024"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar una medida de carácter excepcional que permita realizar el proceso del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera durante el año 2024 del personal técnico y auxiliar asistencial o administrativo a profesional administrativo del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contribuyendo a mejorar la gestión administrativa para la entrega de servicios al ciudadano y el desempeño institucional, a través del cierre de brechas del personal administrativo - recursos humanos en salud. Por tanto, los trabajadores una vez ubicados en el puesto respectivo, se regirán por la normatividad que los regula.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es contribuir a aquel personal administrativo y asistencial, que ha realizado estudios de formación administrativa orientada a su desarrollo personal y profesional, que les ha permitido adquirir aptitudes y capacidades para desempeñarse en puestos diversos en los que existe una brecha, la oportunidad de ubicarlos en los puestos de acuerdo a sus competencias a través del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera en sus dos modalidades: administrativo a administrativo y asistencial a administrativo, que puede ser de: técnico administrativo o asistencial a profesional administrativo, auxiliar administrativo o asistencial a profesional administrativo y auxiliar administrativo o asistencial a técnico administrativo.

Artículo 3. Alcances de la Ley

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, del personal técnico y auxiliar asistencial o administrativo a profesional administrativo del Ministerio de Salud,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades: administrativo a administrativo y asistencial a administrativo.

Artículo 4. Autorización de manera excepcional el cambio grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal técnico y auxiliar asistencial o administrativo a profesional administrativo del sector salud

Autorízase al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, los Gobiernos Regionales, a continuar durante el año fiscal 2024 con el proceso del Cambio de Grupo Ocupacional del Personal Administrativo a Servidor Profesional Administrativo (CGO) y Cambio de Línea de Carrera del Personal Asistencial a Servidor Profesional Administrativo (CLC) del Técnico y Auxiliar asistencial o administrativo a Profesional Administrativo correspondiente al sector del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 13 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Salud, sus Organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 6568,247.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Los recursos autorizados en el presente no pueden ser destinados a fines distintos a lo señalado en el presente artículo."

2.2 Proyecto de Ley 8219/2023-CR:

El Proyecto de Ley consta de cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales, que desarrollan los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DURANTE EL AÑO FISCAL 2024 DEL PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

LA SALUD, PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 31638 LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales a continuar a partir del año 2024, el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud asistencial y administrativo en armonía con el artículo 35 de la ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2023.

Artículo 2. Finalidad de la ley.

La finalidad de la presente ley es contribuir al desarrollo profesional y personal en el sector salud que ha adquirido nuevas competencias y capacidades a través de estudios técnicos y universitarios, y cerrar las brechas en recursos humanos, desempeñarse en puestos acordes a sus competencias, mejorando así la eficiencia y calidad de los servicios de salud pública.

Artículo 3. Autorización de la continuidad del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud.

Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales, a continuar durante el año fiscal 2024 con el proceso del cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud, en el mismo lugar de su Nombramiento en sus dos modalidades, asistencial y administrativa, establecido en el artículo 35 de la Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 4. Requisitos.

Para acceder al cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud, en el mismo lugar de su Nombramiento deben contar con los siguientes requisitos:

- Profesional de Salud en Condición de Nombrado a la publicación de la norma.
- Contar con Título de Profesional de Salud contemplado dentro del Marco legislativo 1153.
- Contar con resolución de término de SERUMS al momento de la publicación de la norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERA. Actualización de los Instrumentos de Gestión.

El Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, así como las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales, bajo responsabilidad, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, actualizarán el cuadro de asignación de personal (CAP), cuadro de asignación previsional (CAP Previsional) el presupuesto analítico de personal (PAP) y los otros documentos de gestión que sean requeridos para el órgano rector.

SEGUNDA. Adecuación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

TERCERO. Exoneraciones.

Se dispone que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024."

2.3 Proyecto de Ley 8305/2023-CR:

El Proyecto de Ley consta de seis artículos y una disposición complementaria final, que desarrollan los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE SALUD PÚBLICA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE SALUD ASISTENCIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD DE SUS UNIDADES EJECUTORAS Y GOBIERNOS REGIONALES.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo autorizar el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal de salud asistencial en el ministerio de salud de sus unidades ejecutoras y gobiernos regionales.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad brindar estabilidad laboral, garantizar la igualdad de los derechos laborales del personal asistencial que presta servicios en el Sector Salud como también garantizar una eficiente prestación de servicios asistenciales con calidad y oportunidad.

Artículo 2.- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones operacionales:

3.1. Grupo Ocupacional: Es la estructura por niveles de los cargos de los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres: profesional, técnico y auxiliar.

3.2. Cambio de grupo ocupacional (CGO): Acción administrativa que permite la progresión del servidor en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida, a fin de que pueda acceder a otro grupo ocupacional distinto al que viene ocupando.

3.3. Línea de Carrera: Se considera línea de carrera al desarrollo profesional en el sector público de los profesionales de salud que están comprendidas en la Ley N° 23536 Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y modificatorias.

3.4. Cambio de Línea de Carrera (CLC): Acción administrativa mediante la cual el profesional de la salud, nombrado en una línea de carrera cambia a otra línea de carrera, a fin de que pueda acceder al escalafón de otra profesión de la salud distinta al que viene ocupando.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

3.5. Personal de la Salud: Servidores públicos reflejados en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 4.- Autorización excepcional

Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a continuar durante el año fiscal 2024 con el proceso del cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud asistencial.

Artículo 5.- Requisitos para el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.

El cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se realizará en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera según corresponda; en el mismo lugar de su nombramiento.

El personal de salud deberá contar con su Título de profesional de Salud contemplado dentro del Marco Legislativo 1153.

Acreditar resolución de término de Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud — SERUMS al momento de la publicación de la norma.

Artículo 6.- Reglamento

El poder ejecutivo dispondrá mediante el reglamento, requisitos, condiciones y el procedimiento respectivo para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Única. - Adecuación de la Norma

El poder ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de treinta (30) días calendarios, quedan derogadas o modificadas todas las normas en cuanto se disponga a lo dispuesto en la presente Ley."

2.4 Proyecto de Ley 8316/2023-CR:

El Proyecto de Ley consta de cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales, que desarrollan los siguientes contenidos:

"LEY DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL AUXILIAR, TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL A PROFESIONAL ADMINISTRATIVO EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional el cambio de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar, técnico administrativo y asistencial a profesional administrativo en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 2. Finalidad de la ley.

La finalidad de la presente ley es contribuir al desarrollo profesional, técnico y auxiliar administrativo del sector salud que ha adquirido nuevos niveles de estudios técnicos y universitarios, y como cerrar las brechas existentes de falta de personal de atención en los diferentes centros de atención de los servicios de salud pública.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ley es aplicable al personal profesional, técnico y auxiliar que laboran en el Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades dependientes de las direcciones o gerencias regionales de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 4. Del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal administrativo y asistencial del sector salud.

Se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales, antes de convocar a un concurso de méritos el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en el cual pueden participar únicamente el personal profesional, técnico y auxiliar del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales. Es nulo el concurso de méritos abiertos o de reemplazo, si es que no se ha convocado previamente al concurso interno de méritos de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Cuando un personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales, postule a un puesto de un grupo ocupacional o línea de carrera diferente a la de su contrato, no le será exigido los arios de experiencia general o específica en el grupo ocupacional al cual postula.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERA. Actualización de los Instrumentos de Gestión.

El Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, así como las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales, bajo responsabilidad, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, apruebe la reglamentación y actualizaran el cuadro de asignación de personal (CAP), cuadro de asignación previsional (CAP Previsional) el presupuesto analítico

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

de personal (PAP) y los otros documentos de gestión que sean requeridos para el órgano rector.

SEGUNDA. Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a la plaza que ocupaba el personal que cesa o sujeto al cambio del grupo ocupacional y de línea de carrera; de ser el caso quedan autorizadas de realizar las modificaciones presupuestarias a nivel programático durante el ejercicio fiscal.

TERCERO. Exoneraciones.

Se dispone que el Ministerio de Salud, quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Ario Fiscal 2024."

2.5 Proyecto de Ley 8640/2024-CR:

El Proyecto de Ley consta de ocho artículos y una disposición complementaria, que desarrollan los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE SALUD ASISTENCIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS UNIDADES EJECUTORAS Y GOBIERNOS REGIONALES"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar el cambio de grupo ocupacional y línea carrera del personal de salud asistencial en el Ministerio de Salud, sus unidades ejecutoras y gobiernos regionales.

Artículo 2.- Finalidad

Revalorar al personal de salud ubicándolos en cargos y niveles acordes a su formación profesional y/o técnica, capacidades y competencias, para el desarrollo de sus actividades, a fin de cerrar la brecha de recursos humanos en salud.

Artículo 3.- Definiciones Operacionales

1. Grupo Ocupacional: Estructura por niveles de los cargos de los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres: profesional, técnico y auxiliar.

2. Cambio de Grupo Ocupacional: Acción administrativa que permite la progresión del servidor en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida, para que pueda acceder a otro grupo ocupacional distinto al que viene ocupando.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

3. Línea de Carrera: *Desarrollo profesional en el sector público de los profesionales de salud comprendidos en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y modificatorias.*

4. Cambio de Línea de Carrera (CLC): *Acción administrativa mediante la cual el profesional de la salud, nombrado en una línea de carrera, cambia a otra línea de carrera para acceder al escalafón de otra profesión de la salud distinta a la que viene ocupando.*

5. Personal de la Salud: *Servidores públicos reflejados en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.*

Artículo 4.- Modalidades del Cambio de Grupo Ocupacional

1. *De Asistencial a Asistencial*
 - a. *De Auxiliar o Técnico a Profesional de la salud.*
 - b. *De Auxiliar a Técnico.*
2. *2: De Administrativo a Asistencial*
 - a. *De Profesional a Profesional de la salud.*
 - b. *De Auxiliar o Técnico a Profesional de la salud.*
 - c. *De Auxiliar a Técnico Asistencial,*
3. *3. Cambio de Línea de Carrera*
 - a. *De Auxiliar, técnico, profesional de salud a Profesional de Salud.*

Artículo 5.- Autorización Excepcional

Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a continuar durante el año fiscal 2024 con el proceso del cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud asistencial.

Artículo 6.- Requisitos para el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera

El cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se realizará en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera según corresponda, en el mismo lugar de su nombramiento. El personal de salud deberá contar con su Título de Profesional de Salud contemplado dentro del marco legislativo del Decreto Legislativo 1153. Además, deberá acreditar la resolución de término de Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud — SERUMS al momento de la publicación de la norma”.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

2.6 Proyecto de Ley 9108/2024-CR:

La iniciativa legislativa consta de cinco artículos y tres disposiciones complementarias, que desarrollan los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA EL PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE SALUD ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL SECTOR SALUD.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud implementar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio De Salud, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y organismos públicos del sector salud; con la finalidad garantizar la igualdad de los derechos y oportunidades laborales, del personal de la salud, así como cerrar las brechas de recursos humanos (condición de nombrados DL. 276).

Artículo 2. De su alcance

Están comprendidos dentro del proceso establecido por el artículo 1 de la presente Ley los servidores asistenciales que hayan optado un título universitario de profesional de las ciencias de la salud y los que hayan optado títulos de técnicos asistenciales egresados de institutos superiores, en caso de los profesionales de las ciencias de la salud acreditar haber cumplido con el Servicio Rural Urbano Marginal SERUMS al 30 de abril de 2024 y se encuentren debidamente habilitados por los colegios profesionales respectivos.

Artículo 3. Modalidades del proceso de CGO y CLC

El proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera se ejecutará al nivel de inicio de cada grupo ocupacional o cada línea de carrera.

1. *De personal asistencial a asistencial.*
 - a) *De personal auxiliar o técnico a profesional de la salud*
 - b) *De auxiliar asistencial a técnico asistencial*
2. *De Administrativo a asistencial*
 - a) *De profesional administrativo a profesional de la salud*
 - b) *De auxiliar o técnico administrativo a profesional de la salud*
 - c) *De auxiliar administrativo a técnico asistencial*
3. *Cambio de Línea de Carrera*
 - a) *De profesional de la salud a profesional de la salud*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Artículo 4. Autorización para la actualización de los Registros en el AIRHSP y documentos de Gestión Institucional

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las actualizaciones de los Registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del personal asistencial inmersos en el artículo 3° de la presente Ley.

Autorizar al Ministerio de Salud para realizar el proceso de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal CAP-P) y actualizar el Presupuesto Analítico de Personal PAP para el proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.

Artículo 5. Del Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto al proceso de Cambio de Grupo Ocupacional o Cambio de Línea de Carrera, la cual es suprimida a fin de crear una nueva plaza

La diferencia entre la plaza actual y la nueva plaza que se crea para el proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud su Organismos. Públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: Autorización

Quedan autorizados los titulares de cada ejecutora comprendidos en el artículo 1° de la presente ley, mediante la acción de personal de asignación de funciones, emitir las resoluciones que autorice desarrollar las funciones de profesionales de la salud y/o Técnicos asistenciales en cuanto cumplan con lo establecido en el artículo 3° de la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamento de la Ley

En un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, Se aprueba el reglamento que establezca los requisitos,

TERCERA. De la vigencia de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano."

2.7 Proyecto de Ley 9351/2024-CR:

El Proyecto de Ley consta de cinco artículos y una disposición complementaria, que desarrollan los siguientes contenidos:

"LEY QUE PERMITE EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LINEA DE CARRERA DE LOS SERVIDORES DE SALUD ASISTENCIA EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS UNIDADES EJECUTORAS Y GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo permitir el cambio del grupo ocupacional y línea de carrera del servidor de salud asistencial en el ministerio de salud de sus unidades ejecutoras y gobiernos regionales.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad garantizar la continuidad laboral, la igualdad de los derechos laborales del servidor asistencial que presta servicios en el Sector Salud; asimismo, garantizar una eficiente prestación de servicios asistenciales con calidad y oportunidad.

Artículo 3. Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones operacionales:

- 3.1 Grupo Ocupacional: Es la estructura por niveles de los cargos de los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres: profesional, técnico y auxiliar.*
- 3.2 Cambio de grupo ocupacional (CGO): Procedimiento administrativo que permite la progresión del servidor en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida, a fin de que pueda acceder a otro grupo ocupacional distinto al que viene ocupando.*
- 3.3 Línea de Carrera: Se considera línea de carrera al desarrollo profesional en el sector público de los profesionales de salud que están comprendidas en la Ley 23536 Ley que establece las normas generales que regular el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y modificatorias.*
- 3.4 Cambio de Línea de Carrera (CLC): Procedimiento administrativo mediante la cual el profesional de la salud, nombrado en una línea de carrera cambia a otra línea de carrera, a fin de que pueda acceder al escalafón de otra profesión de la salud distinta al que viene ocupando.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

3.5 Servidores de Salud: Personal de la salud reflejados en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 4. Autorización excepcional

Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a continuar durante el año fiscal 2024 con el proceso del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud asistencial.

Artículo 5. Requisitos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

El cambio del grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se realizará en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera según corresponda: en el mismo lugar de su nombramiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de sus publicaciones en el Diario Oficial El Peruano, según las modificaciones establecidas en la presente Ley."

2.8 Proyecto de Ley 9430/2024-CR:

El Proyecto de Ley consta de cuatro artículos y una disposición complementaria final, que desarrollan los siguientes contenidos:

"LEY QUE ASEGURA EL CAMBIO DE LINEA DE CARRERA Y GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, ORGANISMO PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1- Objeto de la Ley

El objetivo de la presente ley es continuar con el fortalecimiento del servicio de salud ofrecido por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 2- Finalidad de la ley

La ley tiene por finalidad fortalecer al cuerpo profesional de salud asegurando el cambio de línea de carrera y grupo ocupacional del personal de salud del ministerio

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

de salud, organismos públicos descentralizados y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 3- Autorización

Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos descentralizados y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a continuar, durante 2024 y 2025, con el proceso de cambio de línea de carrera y grupo ocupacional del personal salud.

Las definiciones operacionales, proceso de cambio y disposición generales y específicas que se requieran para ejecutar la presente ley se circunscriben a lo señalado en el Decreto Supremo 031-2021 SA "Reglamento del proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrea del personal del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales".

Artículo 4- Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los recursos de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales, autorizado a las mismas a realizar las modificaciones y habilitaciones presupuestales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA- Normativa reguladora

El Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales realizarán los ajustes normativos y emitirán las resoluciones respectivas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley."

2.9 Proyecto de Ley 12649/2025-CR:

La propuesta legislativa El Proyecto de Ley consta de un artículo único que propone incorpora en la disposición complementaria final, y se desarrolla el siguiente contenido:

"LEY QUE INCORPORA LA CUADRAGESIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO EN EL MINISTERIO DE SALUD

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Artículo Único.- Incorporación de una Disposición Complementaria Final en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Incorpórase en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la siguiente disposición complementaria final:

"CUADRAGESIMA NOVENA. Autorización para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera en el sector salud.

Autorízase, de manera excepcional y a partir del mes de diciembre de 2026, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en plazas presupuestadas, en las modalidades: asistencial a asistencial, administrativo a asistencial, administrativo a administrativo y asistencial a administrativo.

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Para efectos de lo dispuesto en la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Para tal efecto, la propuesta de Decreto Supremo de modificación presupuestaria se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 8 de julio de 2026.

Para la aplicación de lo establecido en el numeral de la presente disposición, es requisito que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y las Plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, que aprueba la Ley General de Salud.
- Ley 23330, Establecen el servicio rural y urbano marginal de salud
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo 034-2021-SA, que aprueba el Reglamento del proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo 003-2025-SA, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis Técnico

Los proyectos de ley materia de análisis proponen habilitar, ampliar o dar continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal del sector Salud, comprendido en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales. Las iniciativas buscan permitir que el personal asistencial y administrativo acceda a una reubicación laboral acorde con su formación académica, experiencia profesional y funciones efectivamente desempeñadas, superando restricciones normativas y presupuestales que, en la práctica, han limitado la ejecución de dichos procesos.

Como se advierte en la exposición de motivos de las propuestas legislativas, el sector Salud presenta una estructura heterogénea en la gestión de sus recursos humanos, caracterizada por la coexistencia de servidores que, pese a contar con títulos profesionales o técnicos habilitantes, permanecen ubicados en grupos ocupacionales inferiores o en líneas de carrera que no reflejan su nivel de formación. Esta situación se desarrolla en un contexto en el que el proceso de cambio

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

de grupo ocupacional y de línea de carrera ha sido habilitado mediante autorizaciones de carácter excepcional y anual, previstas en las sucesivas leyes de presupuesto, las cuales han establecido habilitaciones de carácter excepcional y anual para la ejecución del proceso de cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera.

Asimismo, diversos proyectos evidencian que una parte significativa del personal de salud ha cumplido con los requisitos sustantivos para acceder al proceso de cambio de grupo ocupacional o de línea de carrera —tales como la obtención de títulos profesionales, la correspondiente habilitación y, en el caso del personal asistencial, el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS)— sin que ello se traduzca oportunamente en el reconocimiento administrativo de su situación ocupacional. Esta brecha genera diferencias en el tratamiento funcional y remunerativo, afecta la motivación del personal y limita la adecuada planificación de los recursos humanos en los establecimientos de salud.

Desde una perspectiva técnica, la coexistencia de personal que desempeña funciones y posee competencias similares, pero que se encuentra adscrito a distintos grupos ocupacionales o líneas de carrera, impacta negativamente en la gestión institucional, al distorsionar los instrumentos de administración de personal, tales como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Asimismo, dicha situación dificulta la asignación eficiente de funciones asistenciales y administrativas, especialmente en un contexto de persistentes brechas de recursos humanos en el sector Salud.

El nuevo escenario que se configuraría con la aprobación de las propuestas legislativas consistiría en habilitar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera para determinados grupos de personal de salud que no fueron comprendidos en el alcance de la Ley 32185, permitiendo que el personal que cumple con los requisitos establecidos acceda a la reubicación correspondiente dentro de plazas presupuestadas, sin generar nuevas plazas ni demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Ello contribuiría a ordenar la estructura ocupacional del sector, mejorar la correspondencia entre funciones, formación y grupo ocupacional, y fortalecer la prestación de los servicios de salud.

No obstante, del análisis conjunto de los proyectos de ley se advierte que una parte de las iniciativas legislativas reitera o amplía autorizaciones ya previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2025 y 2026, particularmente en la Centésima Décima Octava y la Centésima Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, así como en el artículo 45 de la Ley 32513, las cuales habilitan de manera excepcional el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, delegando su desarrollo a la reglamentación correspondiente.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Sin embargo, debe precisarse que diversos proyectos de ley plantean que el proceso comprenda al personal de salud que culminó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) durante el año calendario 2024, condicionando el acceso a la acreditación de la resolución de término del servicio a la fecha de vigencia de la norma, sin distinguir entre los distintos procesos de SERUMS desarrollados en dicho año, considerando que el marco normativo del SERUMS prevé la realización de dos procesos ordinarios anuales (SERUMS 2024-I y SERUMS 2024-II).

En contraste, el Decreto Supremo N.º 003-2025-SA, que reglamenta la citada autorización presupuestal, delimitó el alcance operativo del proceso al establecer como requisito contar con resolución de término del SERUMS con fecha de expedición hasta el 30 de mayo de 2025, lo que en la práctica circunscribió el universo de beneficiarios a los profesionales que iniciaron el SERUMS 2024-I, excluyendo a quienes iniciaron el SERUMS 2024-II, pese a haber prestado dicho servicio dentro del mismo año calendario.

En ese contexto, el análisis conjunto de las iniciativas legislativas permite advertir que los proyectos no presentan un alcance uniforme, en tanto algunos se orientan a atender situaciones vinculadas a procesos desarrollados durante el año 2024, mientras que otros se refieren a la ejecución del proceso en el ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, los universos de beneficiarios considerados no son homogéneos, pues comprenden tanto a profesionales que culminaron el SERUMS en distintos momentos del año como a otros grupos de personal que cumplen los requisitos sustantivos para el cambio de grupo ocupacional o de línea de carrera. Esta diversidad de supuestos pone de manifiesto que la problemática identificada responde principalmente a desfases temporales y operativos en la implementación de los procesos, más que a una única situación concreta o a un universo cerrado de beneficiarios, lo que explica la coexistencia de múltiples iniciativas legislativas sobre la materia.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

Desde la perspectiva de la necesidad, los proyectos de ley acumulados permite identificar que la necesidad de intervención legislativa planteada por las iniciativas no se orienta a regular nuevamente el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el cual ya ha sido habilitado mediante la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, sino a atender supuestos específicos de personal de salud que no fueron comprendidos en el alcance efectivo de dicho proceso.

En particular, diversos proyectos de ley evidencian que una parte del personal de salud no fue comprendida en el alcance efectivo del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, debido a que la reglamentación de la Ley 32185 delimitó dicho proceso en función de la fecha de expedición de la resolución de término del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), estableciendo como límite el 30 de mayo de 2025. Dicho criterio operativo tuvo como efecto que los profesionales que participaron en el proceso SERUMS 2024-II no fueran

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

comprendidos en la implementación del proceso. Asimismo, otras iniciativas legislativas se orientan a dar continuidad a la implementación del proceso durante el ejercicio fiscal 2025, en relación con determinados grupos de personal que cumplen los requisitos sustantivos establecidos y cuya incorporación se encuentra vinculada a los plazos y etapas de ejecución previstos para dicho ejercicio.

En ese sentido, desde el punto de vista de la viabilidad normativa, las propuestas legislativas pueden evaluarse en la medida en que se orientan a permitir la continuación y culminación del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial del sector Salud, comprendido en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, correspondiente a los periodos 2024–2025, respecto de aquellos supuestos residuales no comprendidos en el alcance efectivo de la Ley 32185 y su reglamentación. Asimismo, dicha viabilidad se ve reforzada por lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que autoriza el financiamiento de la sostenibilidad y culminación de la implementación de las medidas en materia de recursos humanos del sector Salud. Ello, siempre que las iniciativas se articulen con el marco presupuestal vigente, no modifiquen la estructura general del proceso ni generen gasto adicional al Tesoro Público.

En cuanto a la oportunidad, la aprobación de las iniciativas legislativas resulta pertinente en el contexto actual, en tanto el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal del sector Salud se encuentra en plena fase de implementación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y a las medidas de sostenibilidad y culminación previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

En ese escenario, la adopción oportuna de un marco legal que permita atender supuestos residuales no comprendidos en el alcance efectivo de la Ley 32185 y su reglamentación resulta necesaria para evitar la postergación indefinida del reconocimiento administrativo del personal que cumple los requisitos sustantivos establecidos, así como para asegurar la continuidad ordenada del proceso dentro de los plazos presupuestales vigentes.

Asimismo, la aprobación de las propuestas legislativas en el presente periodo legislativo permitiría articular de manera coherente la ejecución del proceso correspondiente a los periodos 2024–2025 con la fase de culminación prevista para el ejercicio fiscal 2026, evitando la generación de nuevos desfases temporales y contribuyendo a una implementación progresiva, previsible y fiscalmente responsable de las medidas en materia de recursos humanos del sector Salud.

Finalmente, respecto al impacto, la medida generaría efectos positivos en tres niveles:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

- Institucional, al contribuir a ordenar y culminar los procedimientos de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, reduciendo la carga administrativa asociada a supuestos pendientes de implementación;
- Funcional y social, al permitir que el personal asistencial y administrativo que cumple con los requisitos sustantivos acceda al reconocimiento administrativo correspondiente, fortaleciendo la motivación, estabilidad y adecuada asignación del recurso humano en los establecimientos de salud; y
- Jurídico-administrativo, al otorgar mayor claridad y previsibilidad al proceso, cerrando brechas derivadas de desfases temporales y operativos, y reforzando la seguridad jurídica en la gestión de los recursos humanos del sector Salud.

En consecuencia, la aprobación de las propuestas legislativas, en los términos antes señalados, constituye una medida técnica y presupuestalmente viable, orientada a la culminación ordenada del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en concordancia con el marco constitucional, las leyes de presupuesto vigentes y los principios de eficiencia, sostenibilidad fiscal y adecuada gestión del gasto público.

4.3 Análisis del marco normativo, vigencia y efecto de la implementación de los proyectos de ley

El marco normativo aplicable a las iniciativas legislativas materia de análisis se encuentra sustentado, en primer lugar, en la Constitución Política del Perú de 1993, la cual establece principios y disposiciones relevantes para la gestión de los recursos humanos del sector Salud.

En ese sentido, el artículo 2, inciso 2, reconoce el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, disponiendo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Dicho principio resulta aplicable a la organización y gestión del empleo público, en tanto exige que los servidores que se encuentren en situaciones equivalentes reciban un trato igualitario, especialmente en lo referido a su ubicación ocupacional y desarrollo de línea de carrera.

Asimismo, el artículo 9 de la Constitución establece que el Estado determina la política nacional de salud, siendo responsable de diseñarla y conducirla de manera plural y descentralizada, a fin de facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud. Este mandato constitucional comprende la obligación de contar con recursos humanos adecuadamente organizados y asignados, lo que justifica la adopción de medidas orientadas a ordenar la estructura ocupacional del personal del sector Salud.

Finalmente, el artículo 78 de la Constitución dispone que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto aprobado anualmente, consagrando el principio de anualidad presupuestal. Este principio resulta determinante para la evaluación de las

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

iniciativas legislativas, en tanto condiciona la implementación de medidas en materia de recursos humanos a la existencia de habilitación presupuestal expresa y al respeto de los límites del presupuesto institucional aprobado para cada ejercicio fiscal.

En el ámbito del régimen general del empleo público, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, reconoce como uno de los derechos fundamentales de los servidores públicos de carrera el derecho a hacer carrera administrativa en base al mérito, sin discriminación de naturaleza política, religiosa, económica, racial, de sexo o de cualquier otra índole, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 24 de dicha norma.

De manera complementaria, el artículo 20 del Decreto Legislativo 276 establece que el cambio de grupo ocupacional, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes no puede producirse a un nivel inferior al ya alcanzado, salvo consentimiento expreso del servidor, consagrando el principio de progresividad en la carrera administrativa.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado mediante el Decreto Supremo 005-90-PCM, dispone en su artículo 99 que el servidor tiene derecho a desarrollarse en la Carrera Administrativa en función de su calificación laboral, no debiendo ser objeto de discriminación alguna.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1153 regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estableciendo los grupos ocupacionales, las condiciones de acceso, los requisitos para el ejercicio profesional y los componentes remunerativos aplicables al personal asistencial y administrativo del sector Salud. Dicho decreto legislativo constituye el marco normativo especial que sustenta el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en tanto define las categorías ocupacionales y los criterios técnicos que deben observarse para la adecuada gestión del personal de la salud.

Asimismo, el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera ha sido desarrollado a través de diversas normas de rango legal que, de manera progresiva y excepcional, han otorgado habilitación presupuestal para su implementación. Entre estas, se encuentran la ley 30657, que autorizó medidas orientadas a la reorganización y fortalecimiento de los recursos humanos del sector Salud:

1. En 13 de setiembre 2017 se publicó la Ley 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que autoriza:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

La presente ley tiene por objeto autorizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 2. Autorización excepcional

Autorízase, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos, y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para realizar, durante el año fiscal 2017, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera del personal de la salud señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 3. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

3.1. El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se realiza en la entidad, órgano desconcentrado o dependencia que tenga la calidad de unidad ejecutora, donde el personal de la salud se encuentra actualmente nombrado.

3.2. El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se efectúa en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera, según corresponda.

(...)

Artículo 5. Financiamiento

5.1. Durante el año fiscal 2017, la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, la cual es suprimida a fin de crear una nueva plaza.

5.2. La diferencia económica entre la plaza actual y la nueva plaza que se crea para el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera, se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5.3. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades comprendidas en la presente ley, en cuanto corresponda, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como del literal b) de la tercera disposición transitoria del texto único ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

5.4. Las plazas que se crean deben registrarse en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Modificación presupuestal

Mediante decreto supremo refrendado por los titulares de los ministerios de Economía y Finanzas y de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las direcciones o gerencias regionales de salud de los gobiernos regionales, con el objeto de atender los gastos que involucran las acciones de personal a que se refiere el artículo 2 de la presente ley.

(...)"

Lo expuesto evidencia que, desde su origen, el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera ha sido concebido como una medida excepcional, sujeta a habilitación presupuestal específica y circunscrita a un ejercicio fiscal determinado.

2. Asimismo, la Ley 31638, publicada el 6 de diciembre de 2022, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, incorporó disposiciones específicas orientadas a la sostenibilidad y ejecución de los procesos de cambio de grupo ocupacional y adecuación de la línea de carrera del personal del sector Salud, estableciendo que dichos procesos se realicen con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

"Artículo 35.- Sostenibilidad del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera
35.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 41 632 356,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la sostenibilidad del costo diferencial del personal de la salud que, en el año 2022, accedió al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales. Para lo cual, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que realice el Ministerio de Salud, en el marco de las excepciones antes mencionadas, deben realizarse hasta el 31 de enero de 2023.

(...)."

En ese sentido, la Ley 31638 constituye un antecedente normativo relevante, en tanto evidencia que el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera ha sido abordado de manera progresiva mediante habilitaciones presupuestales específicas, orientadas tanto a su ejecución como a la sostenibilidad del costo diferencial generado. Dicha norma reafirma que la viabilidad del proceso se encuentra condicionada al respeto del marco presupuestal anual, a la disponibilidad de recursos institucionales y a la prohibición de destinar los créditos autorizados a fines distintos, criterio que ha sido replicado en las posteriores leyes de presupuesto del sector público.

3. De igual forma, la Ley 32185 publicada el 11 de diciembre del 2024, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 Señala:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Disposición Complementaria Final

"Centésima Decima Octava. - Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

1. Autorizar excepcionalmente, a partir del mes de diciembre de 2025, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en plazas presupuestadas, en las modalidades: asistencial a asistencial, administrativo a asistencial, administrativo a administrativo y asistencial a administrativo. Para tal efecto, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
(...)"

Asimismo, la citada disposición estableció la necesidad de aprobar un reglamento que defina los requisitos, condiciones y procedimientos aplicables, así como autorizó la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, sujetas a los plazos y condiciones fijados en la propia ley de presupuesto, y al cumplimiento de los instrumentos de gestión de recursos humanos, tales como el CAP Provisional, el PAP y el registro en el AIRHSP.

En desarrollo de dicha habilitación legal, se aprobó el Decreto Supremo 003-2025-SA, que regula el Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, precisando el alcance operativo del proceso, los requisitos exigibles y los criterios temporales para su aplicación, en concordancia con el marco presupuestal vigente.

Cabe precisar que el Decreto Supremo 003-2025-SA delimitó el alcance temporal del proceso al establecer, como requisito para acceder al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, contar con resolución de término del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) expedida hasta el 30 de mayo de 2025.

Dicha delimitación operativa ha determinado, en la práctica, únicamente a los profesionales de la salud que culminaron el SERUMS correspondiente al primer proceso del año 2024 (SERUMS 2024-I), excluyendo a quienes iniciaron el SERUMS 2024-II, pese a haber prestado dicho servicio dentro del mismo año calendario, cuyos términos se producen durante el ejercicio fiscal 2025.

Con la finalidad de asegurar la sostenibilidad y culminación de la implementación del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera habilitado por la Ley 32185, se publicó el 4 de diciembre de 2025 la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la cual incorporó de manera expresa disposiciones orientadas a financiar y concluir dicho proceso. En ese sentido, la norma reafirma el carácter excepcional, temporal y presupuestalmente condicionado de las medidas en materia de recursos humanos del sector Salud, en concordancia con el principio de anualidad presupuestal y con las reglas de disciplina fiscal vigentes.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

En ese marco, el artículo 45 de la referida Ley, autoriza, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, a culminar la implementación de las medidas en materia de recursos humanos, incluyendo expresamente el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera previsto en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185. Para dicho efecto, se asignan recursos específicos en el pliego Ministerio de Salud, destinados a financiar el costo diferencial de la sostenibilidad y culminación del referido proceso, y se autoriza la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a recursos ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sujetas a los plazos y procedimientos establecidos en la propia ley.

En ese contexto, los proyectos de ley materia de dictamen se insertan en un marco normativo preexistente que reconoce el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera como un mecanismo de ordenamiento de los recursos humanos del sector Salud, y buscan complementar dicho marco para atender supuestos específicos no comprendidos en la implementación operativa de las autorizaciones presupuestales vigentes, sin alterar la estructura general del régimen ni desnaturalizar los principios presupuestales que lo rigen.

Tabla 2
Relación entre los Proyectos de Ley acumulados y el alcance efectivo del marco normativo vigente sobre el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

Proyecto de Ley	Modalidades que cubre	Situación frente al marco normativo vigente	Comentario técnico (vigencia/efecto)
6711	Administrativo → Administrativo y Asistencial → Administrativo	Recogido parcialmente por Ley 32185 (2025) y DS 003-2025-SA	No fue recogido en su integridad; el reglamento delimitó el alcance por fecha de resolución de término del SERUMS.
8219	Lista modalidades de CGO (asist→asist; adm→asist) y CLC (asist→asist; prof salud→prof salud)	Recogido parcialmente por Ley 32185	La ley habilita el proceso, pero no incorpora todos los supuestos temporales planteados.
8305	Detalla CGO (asist→asist; adm→asist) y CLC (asist→asist; prof salud→prof salud)	No recogido plenamente	El DS 003-2025-SA solo comprende a quienes cuentan con resolución hasta el 30 de mayo de 2025 (SERUMS 2024-I).
8316	"Dos modalidades": auxiliar administrativo → técnico	Recogido en cuanto a habilitación, no en alcance temporal	La continuidad es reconocida, pero limitada por el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

	administrativo y técnico administrativo → profesional administrativo		principio de anualidad y la reglamentación.
8640	Modalidades (CGO asist→asist; adm→asist) + CLC (según articulado)	Recogido parcialmente	El marco 2025–2026 no cubre todos los supuestos residuales planteados.
9108	No lista “modalidades” en ese extracto; su alcance es autorizar CGO/CLC para “personal de salud asistencial”	Recogido parcialmente	Se recoge solo para SERUMS 2024-I; queda excluido SERUMS 2024-II.
9351	Modalidades equivalentes al marco CGO/CLC que viene aplicándose (en su texto incluye el mismo set de modalidades CGO/CLC)	Recogido parcialmente	El marco vigente fija un corte distinto (30/05/2025).
9430	Se remite al DS 031-2021-SA para definiciones/proceso/disposiciones (por tanto, beneficiarios = los del DS)	Parcialmente recogido	Coincide en finalidad, pero no en el universo completo de beneficiarios.
12649	Expresamente en 4 modalidades: asist→asist; asist→adm; adm→adm; adm→asist	Parcialmente recogido por Ley 32513 (2026)	La Ley 2026 financia la culminación, pero no redefine beneficiarios ni supuestos excluidos.

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica

Cabe señalar que el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal del sector Salud no constituye una medida nueva, sino que ha sido habilitado de manera reiterada y excepcional a través de diversas leyes de presupuesto. En efecto, antecedentes normativos como la Ley 30657, así como la Ley 31638 —Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023—, ya incorporaron disposiciones orientadas a la ejecución y sostenibilidad de dichos procesos, siempre condicionados a la disponibilidad presupuestal y al principio de anualidad. En esa misma línea, la Ley 32185 habilitó nuevamente el proceso para el Año Fiscal 2025, desarrollándose su alcance operativo mediante el Decreto Supremo 003-2025-SA, mientras que la Ley 32513 se limita a asegurar el financiamiento y la culminación de la implementación iniciada, sin modificar el universo de beneficiarios.

Este marco evidencia que las iniciativas legislativas acumuladas se inscriben en una secuencia normativa continua, orientada a atender brechas residuales generadas por la aplicación anualizada y operativamente delimitada del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, sin alterar su naturaleza excepcional ni desnaturalizar los principios presupuestales que rigen su implementación.

Respecto a las propuestas legislativas, se inicia con el título de esta, se ha aclarado la extensión del alcance del objetivo de la norma, de la propuesta, en el texto sustitutorio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Respecto al Artículo Único. - Cambio del grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y sus unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, no comprendidos en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 ni en el Artículo 45 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, marco del financiamiento de la sostenibilidad y culminación de la implementación de las medidas en materia de recursos humanos del Sector Salud

El Artículo Único recoge de manera integral la problemática identificada en los proyectos de ley acumulados, así como los fundamentos expuestos en sus respectivas exposiciones de motivos, en las que se evidencia la existencia de personal de la salud que, cumpliendo los requisitos sustantivos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, no fue comprendido en el alcance efectivo de las autorizaciones previstas en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185 ni en el artículo 45 de la Ley 32513. En ese sentido, la propuesta normativa no introduce un nuevo régimen ni reabre el proceso de manera general, sino que atiende de forma específica y delimitada aquellos supuestos residuales que quedaron excluidos por razones temporales y operativas, en concordancia con los principios de equidad, razonabilidad y adecuada gestión de los recursos humanos del sector Salud.

Respecto al numeral 1 Autorizar excepcionalmente, a partir del mes de diciembre del 2026, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en plazas presupuestadas, en las modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial. Para tal efecto, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Corresponde señalar que dicha disposición responde directamente a la problemática advertida en los proyectos de ley y desarrollada en sus respectivas exposiciones de motivos, en tanto se ha identificado la existencia de servidores del sector Salud que no fueron comprendidos en los procesos habilitados por las leyes presupuestales de los años fiscales 2025 y 2026.

La autorización excepcional propuesta permite cerrar dicha brecha, delimitando su aplicación a plazas presupuestadas y a las modalidades asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, respecto de las cuales el Ministerio de Salud ha remitido información técnica que identifica población objetivo, viabilidad operativa y estimación del costo diferencial correspondiente. En contraste, no se ha acreditado, a la fecha, información técnica ni estimaciones presupuestales que sustenten la inclusión de las modalidades administrativo a administrativo y asistencial a

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

administrativo, lo que justifica que estas no sean recogidas en el texto sustitutorio, en resguardo del principio de sostenibilidad fiscal y de una implementación responsable del proceso.

Asimismo, la excepción a determinadas restricciones presupuestales se sustenta en la necesidad de viabilizar la medida sin generar nuevas plazas ni comprometer recursos adicionales al Tesoro Público, manteniendo coherencia con el carácter excepcional, temporal y anualizado de las habilitaciones presupuestales previstas en las leyes de presupuesto vigentes, así como con las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Respecto al numeral 2 señala, un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Recoge lo planteado en las iniciativas legislativas respecto a la necesidad de contar con reglas claras, uniformes y técnicamente viables para la ejecución del proceso. La aprobación de un reglamento mediante decreto supremo garantiza que la implementación del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se realice de manera ordenada, transparente y articulada con el Ministerio de Economía y Finanzas, evitando interpretaciones discrecionales y asegurando la correcta aplicación de los criterios establecidos en la ley. El plazo fijado resulta razonable y consistente con experiencias normativas anteriores.

Respecto al numeral 3 precisa que para efectos de lo dispuesto en la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Para tal efecto, la propuesta de Decreto Supremo de modificación presupuestaria se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 7 de julio de 2026.

Este numeral desarrolla el componente presupuestal de la propuesta, atendiendo a lo señalado en las exposiciones de motivos y en las opiniones técnicas recibidas, en las que se precisa que la medida no debe generar gasto adicional al Tesoro Público. En ese sentido, se autoriza al

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias con cargo a su presupuesto institucional, dentro de los límites del ejercicio fiscal correspondiente, garantizando que el financiamiento de la medida se realice conforme a las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y a los principios de sostenibilidad fiscal y anualidad presupuestal.

Respecto al numeral 4 señala que para la aplicación de lo establecido en el numeral 1 de la presente disposición, es requisito que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y las Plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.

Incorpora salvaguardas administrativas expresamente señaladas en la exposición de motivos de los proyectos de ley, orientadas a asegurar que el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se ejecute únicamente respecto de cargos y plazas debidamente formalizados en los instrumentos de gestión de recursos humanos. La exigencia de contar con CAP Provisional, PAP y registro en el AIRHSP garantiza la trazabilidad del gasto, la legalidad de las acciones administrativas y la correcta articulación entre la gestión presupuestaria y la gestión de personal, evitando distorsiones en la estructura organizacional del sector Salud.

En conjunto, el Artículo Único propuesto recoge la problemática identificada en los proyectos de ley acumulados y sus exposiciones de motivos, atendiendo supuestos específicos no cubiertos por el marco presupuestal vigente, sin alterar la estructura general del proceso ni comprometer recursos adicionales, lo que resulta compatible con los principios de eficiencia del gasto público, sostenibilidad fiscal y adecuada gestión de los recursos humanos del sector Salud.

Respecto al impacto generado:

La aprobación del texto sustitutorio que acumula los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR tendrá un impacto positivo de carácter institucional, laboral, presupuestal y normativo, al permitir cerrar de manera ordenada y coherente el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud que no fue comprendido en el alcance efectivo de las autorizaciones previstas en la Ley 32185 y en la Ley 32513. En ese sentido, la medida contribuye a reducir la fragmentación normativa y operativa derivada de la aplicación excepcional y anualizada de dichas disposiciones, fortaleciendo la consistencia del marco de gestión de los recursos humanos del sector Salud.

Desde el punto de vista institucional y de la gestión pública, la medida permitirá ordenar la estructura ocupacional del sector Salud, asegurando una mayor coherencia entre los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

instrumentos de gestión de personal, como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el registro en el AIRHSP, y la ejecución presupuestal correspondiente. Ello facilitará una planificación más eficiente del recurso humano, reducirá cargas administrativas pendientes y fortalecerá la capacidad operativa de las entidades del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

En el ámbito laboral, la aprobación del texto sustitutorio permitirá corregir brechas administrativas que han impedido el reconocimiento oportuno del grupo ocupacional o de la línea de carrera de servidores que cumplen con los requisitos sustantivos establecidos por la normativa vigente, tales como la obtención de títulos profesionales, habilitación correspondiente y, en el caso del personal asistencial, la culminación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS). Este reconocimiento administrativo tendrá un efecto positivo en la motivación, estabilidad laboral y desempeño del personal asistencial, al adecuar su ubicación ocupacional a la formación académica y a las funciones efectivamente desempeñadas, sin crear nuevos derechos económicos.

Desde la perspectiva presupuestal, la medida no genera gasto adicional al Tesoro Público, en tanto su implementación se financie con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas y dentro de los recursos asignados para el año 2026. El impacto presupuestal se limita a un costo diferencial remunerativo asociado a la reconversión de plazas presupuestadas existentes, el cual resulta compatible con los niveles de ejecución observados y con los saldos no ejecutados registrados en las genéricas de gasto vinculadas a personal y obligaciones sociales, manteniéndose la observancia de los principios de sostenibilidad fiscal y anualidad presupuestal.

Asimismo, la aprobación del texto sustitutorio generará un impacto positivo en términos de seguridad jurídica, al establecer un marco normativo claro y específico para los supuestos residuales no cubiertos por la legislación presupuestal precedente. De esta manera, se reducirá la discrecionalidad administrativa, y se dotará de mayor previsibilidad a la gestión de los procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, evitando la reiteración anual de iniciativas legislativas sobre la misma materia.

Finalmente, al permitir una mejor correspondencia entre la formación profesional, la experiencia laboral y la ubicación ocupacional del personal de la salud, la medida contribuirá indirectamente a mejorar la calidad, continuidad y eficiencia de la prestación de los servicios de salud, particularmente en los establecimientos con mayores brechas de recursos humanos, reforzando así el cumplimiento de los objetivos de política pública del sector Salud.

4.4 Análisis de las opiniones solicitadas

4.4.1 Opiniones solicitadas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

a) Proyecto de ley 6711/2023-CR:

- OFICIO 2523-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 08 de enero de 2024.
- OFICIO 2524-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 08 de enero 2024.
- OFICIO 2525-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al Ministerio de Salud el 08 de enero 2024.
- OFICIO 2526-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado a la presidenta ejecutiva Autoridad Nacional del Servicio Civil el 08 de enero 2024.

b) Proyecto de Ley 8219/2023-CR:

- OFICIO 6320-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 21 de junio de 2024.
- OFICIO 6321-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 21 de junio 2024.
- OFICIO 6322-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al Ministerio de Salud el 21 de junio 2024.

c) Proyecto de Ley 8305/2023-CR:

- OFICIO 2150-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 05 de julio de 2024.
- OFICIO 2151-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 05 de julio 2024.
- OFICIO 2152-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al Ministerio de Salud el 05 de julio 2024.

d) Proyecto de Ley 8316/2023-CR:

- OFICIO 2171-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 15 de julio de 2024.
- OFICIO 2172-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 15 de julio 2024.
- OFICIO 2173-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al Ministerio de Salud el 15 de julio 2024.

e) Proyecto de Ley 8640/2024-CR:

- OFICIO 00370-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR enviado al presidente de la Asamblea

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Nacional de Gobiernos Regionales el 18 de setiembre de 2024.

- OFICIO 00371-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 18 de setiembre 2024.
- OFICIO 00372-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Salud el 18 de setiembre 2024.

f) Proyecto de Ley 9108/2024-CR:

- OFICIO 00838-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 09 de octubre de 2024.
- OFICIO 00839-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 09 de octubre 2024.
- OFICIO 00840-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Salud el 09 de octubre 2024.
- OFICIO 00841-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servicio Civil el 09 de octubre 2024.

g) Proyecto de Ley 9351/2024-CR:

- OFICIO 01236-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Presidente Ejecutivo Autoridad Nacional del Servicio Civil el 31 de octubre de 2024.
- OFICIO 01237-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 31 de octubre 2024.
- OFICIO 01238-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Salud el 31 de octubre 2024.

h) Proyecto de Ley 9430/2024-CR:

- OFICIO 01364-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 13 de noviembre de 2024.
- OFICIO 01365-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 13 de noviembre 2024.
- OFICIO 01366-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Salud el 13 de noviembre 2024.

i) Proyecto de Ley 12649/2025-CR:

- OFICIO 00986-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 15 de octubre de 2025.
- OFICIO 01005-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 15 de octubre 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

- OFICIO 01006-2025-2026-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministerio de Salud el 15 de octubre 2025.

4.4.2 Opiniones recibidas

4.4.2.1 Proyecto de ley 6711/2023-CR:

- a) OFICIO-D002231-2024 enviado por el Ministerio de Salud el 30-07-2024, remite el informe D000345-2024-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la cual se detalla las opiniones de los órganos técnicos: Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP), en el cual señala.

Desde el punto de vista de los recursos humanos, y como se sustenta en la exposición de motivos, la referida propuesta contribuiría a abordar un problema concreto relacionado a la carencia de profesionales administrativos en el sector salud (...).

(...)

El procedimiento de Cambio de Grupo Ocupacional (CGO) y el Cambio de Línea de Carrera (CLC) representa una estrategia óptima y eficaz para ir cerrando brechas de recursos humanos en todo el sector de la salud. En esa medida, somos de la opinión favorable respecto al Proyecto de Ley, que contribuye al reconociendo de los trabajadores del sector.”(Subrayado en Nuestro)

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) señala.

Es de observar que las disposiciones legales precitadas, determinaron que el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, fuera exclusivamente para el personal de la salud, en detrimento del personal administrativo, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 (...).

(...)

Lo precedentemente expuesto, determina la necesidad de precisar el concepto o criterio de línea de carrera para el personal administrativo (...)

(...)

La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.

(...)

Para efectos de viabilizar el presente proyecto de Ley, es necesario indicar que conforme se efectuó para el personal asistencial en el Decreto Supremo N°. 034-2021- SA, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera para el personal administrativo regulado por el Decreto Legislativo 276, que ostentan título Técnico de Institutos Superiores y Título Universitario registrado en la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Superintendencia Nacional de Educación Superior SUNEDU, se sugiere se efectúe de la siguiente manera:

- i. De administrativo a administrativo (Decreto Legislativo 276)*
 - a) De Auxiliar a Técnico*
 - b) De Técnico a Profesional Administrativo Modalidad de Cambio de Líneas de Carrera*
 - ii. De administrativo a administrativo (Decreto Legislativo 276)*
 - a) De Auxiliar a Técnico*
 - b) De Técnico a Profesional Administrativo Modalidad de Cambio de Líneas de Carrera.*
- (...).*

El Ministerio de Salud concluye: *"Esta Oficina General, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas, considera necesario se tomen en cuenta los comentarios, observaciones y recomendaciones expuestas en el presente informe"*

- b) OFICIO-000218-2024-SERVIR-PE enviado por la Presidenta Ejecutiva Consejo Directivo, remite el informe 000055-2024-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico 000392-2024-SERVIR-GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye que el Proyecto de Ley N.º 6711/2023-CR no resulta viable en los términos planteados, al contravenir el marco normativo del servicio civil, promover la dispersión de regímenes laborales, omitir el concurso público de méritos para la progresión en la carrera administrativa y extender indebidamente la figura del cambio de línea de carrera a personal no comprendido en la normativa vigente, recomendando que dichas materias se aborden dentro del proceso de tránsito al régimen de la Ley del Servicio Civil.

4.4.2.2 Proyecto de ley 8219/2023-CR:

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

4.4.2.3 Proyecto de ley 8305/2023-CR:

- a) OFICIO-01171-2024-ANGR/P enviado por el presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 07-11-2024, en el cual concluye: *"Por las consideraciones señaladas el Proyecto de Ley es viable ya que hace justicia al reconocer los derechos de los trabajadores"*.

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta al

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Salud.

4.4.2.4 Proyecto de ley 8316/2023-CR:

- a) OFICIO-01295-2024-ANGR/P enviado por el Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 07-11-2024, en el cual concluye: "Por *las consideraciones expuestas estamos a favor del proyecto*".

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta al Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Salud.

4.4.2.5 Proyecto de ley 8640/2024-CR:

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

4.4.2.6 Proyecto de ley 9108/2024-CR:

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

4.4.2.7 Proyecto de ley 9351/2024-CR:

- a) OFICIO-D000161-2025-DM-MINSA enviado por el Ministerio de Salud el 16-01-2025, remite el informe D000031-2025-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud en el cual concluye:

Que la propuesta legislativa genera implicancias presupuestales directas, en tanto el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera conlleva un costo diferencial remunerativo, el cual no ha sido debidamente cuantificado ni evaluado en la exposición de motivos del proyecto, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Se advierte que el Proyecto de Ley no identifica una fuente de financiamiento ni un mecanismo que garantice la sostenibilidad fiscal de la medida, pese a que su implementación demandaría recursos presupuestarios permanentes, lo que impide emitir una opinión favorable sobre su viabilidad presupuestal en el pliego Ministerio de Salud.

El MINSA señala que la iniciativa no vincula expresamente la medida con los instrumentos de gestión de recursos humanos, tales como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

o el registro en el AIRHSP, elementos indispensables para la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Asimismo, se concluye que la materia regulada por el Proyecto de Ley ya ha sido recogida en la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, mediante la Centésima Décima Octava y la Centésima Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final, las cuales autorizan de manera excepcional al Ministerio de Salud a realizar el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera, bajo condiciones reglamentarias y presupuestales específicas.

En ese sentido, el Ministerio de Salud considera que el Proyecto de Ley resulta redundante desde el punto de vista normativo, toda vez que la habilitación legal necesaria para implementar el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera ya se encuentra vigente, correspondiendo su desarrollo al Poder Ejecutivo a través de la reglamentación y la programación presupuestal correspondiente.

Finalmente, el MINSA recomienda que cualquier iniciativa legislativa sobre la materia cuente con la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en atención a las limitaciones establecidas en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y a las competencias rectoras en materia presupuestal y de recursos humanos del sector público.

- b) OFICIO-000877-2024-SERVIR-PE enviado por el Presidente Ejecutivo Consejo de Ministros el 13-12-2024, remite el informe 001847-2024-SERVIR-GPGSC elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el cual concluye: que *"el contenido normativo del Proyecto 9351/2024-CR (...) no encontramos viable la propuesta normativa(...)"*

4.4.2.8 Proyecto de ley 9430/2024-CR:

- a) OFICIO-D000257-2025-DM-MINSA enviado por el Ministerio de Salud el 30-01-2025, remite el informe D000098-2025-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud en el cual concluye:
- Que el Proyecto de Ley tiene una finalidad concordante con la política de fortalecimiento del capital humano en salud, en tanto busca asegurar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud del Ministerio

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, reconociendo las competencias, formación y experiencia del personal.

Desde el punto de vista de la gestión de recursos humanos, las áreas técnicas del MINSA (OGGRH y DIGEP) consideran que la propuesta resulta viable en términos conceptuales, en la medida que el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera constituye una herramienta para cerrar brechas de recursos humanos, mejorar la eficiencia institucional y optimizar la prestación de los servicios de salud, especialmente cuando se sustenta en un reglamento previamente aprobado (D.S. 034-2021-SA).

No obstante, el MINSA advierte que la iniciativa legislativa presenta deficiencias sustantivas en materia presupuestal, al no contener una evaluación del costo que demandaría su implementación, ni detallar el impacto fiscal por pliego y unidad ejecutora, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

En ese sentido, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que no cuenta con información suficiente para emitir una opinión técnica presupuestal favorable, toda vez que el proyecto no acredita la disponibilidad de recursos ni la sostenibilidad financiera de la medida, pese a que el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera genera un costo diferencial remunerativo permanente.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA precisa que la materia regulada por el Proyecto de Ley ya se encuentra recogida en la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a través de la Centésima Décima Octava y la Centésima Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final, las cuales autorizan de manera excepcional el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, delegando su implementación a la reglamentación correspondiente y a la programación presupuestal del Poder Ejecutivo.

Finalmente, el Ministerio de Salud recomienda que cualquier iniciativa legislativa relacionada con el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud cuente necesariamente con la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

atención a las limitaciones establecidas en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y al marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- b) OFICIO-00147-2024-SERVIR-PE enviado por el Presidente Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 24-03-2025, en el cual señala: “ *No obstante, es importante señalar que esta iniciativa ya ha sido contemplada en la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, cuya centésima décima octava disposición complementaria final autoriza, a partir de diciembre de 2025, el proceso de cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal de salud en plazas presupuestadas. Además, establece la aprobación de un reglamento que determinará las condiciones, requisitos, procedimientos y mecanismos para su implementación.*

(...)

En este contexto, el Proyecto de Ley 9430/2024-CR no resulta viable, dado que su contenido duplica disposiciones ya establecidas en la legislación vigente”.

4.4.2.9 Proyecto de ley 12649/2025-CR

- a) OFICIO-D000034-2026-DM-MINSA enviado por el Ministerio de Salud el 06-01-2026, remite el informe D001235-2025-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud en el cual concluye que:

La Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud señala que el Proyecto de Ley 12649/2025-CR se encuentra alineado con los objetivos de la política de recursos humanos del sector, en la medida en que el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera permite una mejor correspondencia entre la formación profesional, la experiencia adquirida y las funciones efectivamente desempeñadas por el personal asistencial y administrativo. En ese sentido, la DIGEP considera que la iniciativa contribuye a optimizar la asignación del recurso humano en los establecimientos de salud y a reducir brechas existentes, especialmente en contextos de alta demanda de servicios, reconociendo la pertinencia técnica de la propuesta.

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización formula observaciones de carácter presupuestal, advirtiendo que el proyecto presenta inconsistencias entre la Exposición de Motivos y la fórmula legal respecto a la fuente de financiamiento de la medida, al no quedar claramente determinado si el costo sería asumido por el pliego Ministerio de Salud o por los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

distintos pliegos involucrados. Asimismo, señala que la iniciativa no contiene una estimación detallada del costo fiscal ni la identificación precisa de la población objetivo por entidad, información indispensable para evaluar su viabilidad presupuestaria. En ese contexto, la OGPPM no emite una opinión presupuestal favorable, al considerar que no se cuenta con elementos suficientes que permitan dimensionar adecuadamente el impacto económico de la propuesta.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud observa que el proyecto de ley reitera habilitaciones normativas ya previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, cuyo proceso se encuentra actualmente en fase de implementación. Asimismo, advierte que la Exposición de Motivos presenta una contradicción al señalar, por un lado, que la propuesta no demandaría recursos adicionales al Tesoro Público y, por otro, estimar un costo adicional anual sin sustento presupuestal suficiente, lo que podría resultar incompatible con los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal establecidos en el Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En tal sentido, la OGAJ considera necesario que la propuesta sea evaluada en concordancia con el marco presupuestal vigente y que se cuente con la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Del análisis de las opiniones remitidas por las entidades competentes respecto de los proyectos de ley acumulados, se advierte que, si bien existe coincidencia en reconocer que el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera constituye una herramienta relevante para el ordenamiento de los recursos humanos del sector Salud, también se formulan observaciones sustantivas en materia normativa y presupuestal.

El Ministerio de Salud, a través de sus órganos técnicos, señala que diversas iniciativas resultan redundantes, en tanto la materia ya ha sido habilitada de manera excepcional mediante la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (Ley 32185), correspondiendo su desarrollo a la reglamentación y a la programación presupuestal. Asimismo, advierte que la implementación del proceso genera impactos remunerativos permanentes, por lo que enfatiza la necesidad de contar con habilitación presupuestal expresa, identificación de fuentes de financiamiento y articulación con los instrumentos de gestión de recursos humanos, tales como el CAP Provisional, el PAP y el AIRHSP.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mantiene una posición restrictiva, señalando que varias propuestas no se alinean con el marco del servicio civil, al promover excepciones a los principios de mérito y concurso público, recomendando que dichas materias se aborden dentro del proceso de tránsito al régimen de la Ley del Servicio Civil y no mediante normas especiales de carácter excepcional.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Finalmente, las opiniones favorables emitidas por representantes de los gobiernos regionales destacan la necesidad de atender demandas del personal de salud; no obstante, carecen de un análisis detallado del impacto presupuestal y de la sostenibilidad financiera de las medidas propuestas.

En conjunto, las opiniones recibidas evidencian que la discusión no se centra en la finalidad del proceso, sino en la forma de su implementación, resaltando la importancia de evitar duplicidades normativas, garantizar la sostenibilidad fiscal y asegurar la coherencia con los sistemas administrativos del Estado.

4.5 Análisis costo-beneficio

Desde la perspectiva presupuestaria, la aprobación de los proyectos de ley acumulados referidos al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en las modalidades asistencial a asistencial, administrativo a asistencial, aplicable al personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, no genera un incremento del gasto público, en la medida en que no crea nuevos beneficios económicos ni establece obligaciones adicionales al Tesoro Público.

Las medidas propuestas se circunscriben a habilitar, ampliar o culminar procesos ya previstos en el marco normativo vigente, particularmente en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2023, 2025 y 2026, cuya implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, conforme a las reglas de sostenibilidad fiscal y al principio de anualidad presupuestal.

En efecto, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera no constituye un nuevo derecho económico, sino un mecanismo de adecuación administrativa y funcional, cuyo impacto remunerativo se encuentra condicionado a la existencia de plazas presupuestadas y a la disponibilidad de recursos institucionales, conforme a las reglas de sostenibilidad fiscal y al principio de anualidad presupuestal.

a) Identificación de los actores

- Personal asistencial del sector Salud, comprendido en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, que cumple los requisitos normativos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en la modalidad asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, en los términos establecidos en el texto sustitutorio.
- El universo de beneficiarios comprende, además, a los profesionales de la salud que culminan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) hasta abril de 2026, conforme a los supuestos residuales no comprendidos en la Ley 32185 ni en el artículo 45 de la Ley 32513.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

La propuesta técnica del MINSA identifica una población objetivo-aproximada de 687¹ servidores, de los cuales 640 corresponden a procesos de cambio de grupo ocupacional y 47 a cambio de línea de carrera, según información remitida por la autoridad sectorial competente.

Tabla 3 PEA -MINSA 2024- II y 2025- I

TIPO DE PROCESO	Set-25	Oct-25	Abr-26	Total
Cambio de grupo ocupacional	277	39	324	640
Médicos	4		5	
Profesionales de la salud	273	39	319	
Cambio de línea de carrera	9		38	47
Médicos	9		38	
TOTAL	286	39	362	687

Fuente: Oficio D004460-2025-DIGEP-MINSA

PEA "extraída de las bases de datos del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS), del Ministerio de Salud; la base de datos del Registro Nacional del Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas; y la base de datos del Servicio Rural Urbano Marginal en Salud (SERUMS) con las cortes correspondientes a los procesos conducidos entre los años 2022 al 2025, incluyendo al personal SERUMS que culminará su servicio en abril de 2026; quienes se estima que en un plazo de treinta días calendario culminen con todos los procesos administrativos necesarios para la obtención de la resolución de termino de SERUMS. En ese sentido, se ha efectuado el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera teniendo como precedente anterior en los años 2017, 2022 y 2025, medidas que tiene por objeto reducir las brechas existentes".

- **Ministerio de Salud**, como ente rector del sector y responsable de conducir, reglamentar y supervisar la implementación del proceso, así como de efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.
- **Organismos públicos del Ministerio de Salud y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales**, responsables de la identificación de plazas, adecuación de los instrumentos de gestión (CAP Provisional y PAP) y ejecución del proceso en el ámbito de su competencia.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, encargado de la validación presupuestal y del registro correspondiente en el AIRHSP, conforme a la normativa vigente.

b) Costo

¹ Oficio D004460-2025-DIGEP-MINSA elaborado por la Dirección General de Personal de la Salud el 27 noviembre del 2025

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

En cuanto al costo estimado, la propuesta técnica del Ministerio de Salud señala que el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera **no implica la creación de nuevas plazas**, sino la reconversión de plazas presupuestadas existentes, generando únicamente un **costo diferencial remunerativo**.

Dicho costo ha sido estimado en aproximadamente **S/ 21 398 508,00 anuales**, equivalente a un costo mensual de **S/ 1 783 209**, el cual será financiado con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados y **sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**, en concordancia con las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Se detalla:

Tabla 4
Costo diferencial anual de Cambio de grupo ocupacional y cambio de Línea de Carrera

COSTO DIF. ANUAL TOTAL				
TIPO DE PROCESO	Set-25	Oct-25	Abr-26	Total
Cambio de grupo ocupacional	8,935,848	1,251,708	10,451,904	20,639,460
Médicos	196,020		241,248	437,268
Profesionales de la salud	8,739,828	1,251,708	10,210,656	20,202,192
Cambio de línea de carrera	151,416		607,632	759,048
Médicos	151,416		607,632	759,048
TOTAL	9,087,264	1,251,708	11,059,536	21,398,508

Fuente: Oficio D004460-2025-DIGEP-MINSA

Tabla 5
Costo diferencial mensual de Cambio de grupo ocupacional y cambio de Línea de Carrera

COSTO DIF. MENSUAL TOTAL				
TIPO DE PROCESO	Set-25	Oct-25	Abr-26	Total
Cambio de grupo ocupacional	744,654	104,309	870,992	1,719,955
Médicos	16,335		20,104	36,439
Profesionales de la salud	728,319	104,309	850,888	1,683,516
Cambio de línea de carrera	12,618		50,636	63,254
Médicos	12,618		50,636	63,254
TOTAL	757,272	104,309	921,628	1,783,209

Fuente: Oficio D004460-2025-DIGEP-MINSA

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Tabla 6
Costo diferencia anual por beneficiarios

TIPO DE PROCESO	Set-25	Oct-25	Abr-26	Total
011. M. DE SALUD	2,378,580	160,860	3,439,020	5,978,460
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	64,656		64,656	129,312
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN	127,752		94,644	222,396
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	96,984		161,640	258,624
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	178,464	32,328	124,704	335,496
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	177,876	65,400	192,156	435,432
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	159,768	31,548	257,064	448,380
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	221,100	63,876	400,884	685,860
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	256,380	64,656	387,084	708,120
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	285,564		96,204	381,768
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	242,088		210,792	452,880
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	435,528	161,064	369,840	966,432
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	321,816	31,032	369,060	721,908
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	896,904	95,172	991,080	1,983,156
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	160,080	128,532	436,644	725,256
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	319,956		370,884	690,840
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	258,972	32,328	191,904	483,204
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	95,172	31,032	190,860	317,064
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA			32,328	32,328
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	126,972		96,984	223,956
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	697,788	96,204	578,724	1,372,716
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	395,040	96,204	698,220	1,189,464
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	159,564	32,676	192,936	385,176
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	94,128		63,876	158,004
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	32,328		31,296	63,624
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	63,876		119,280	183,156
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	419,196	128,796	525,900	1,073,892
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	420,732		370,872	791,604
TOTAL	9,087,264	1,251,708	11,059,536	21,398,508

Fuente: Oficio D004460-2025-DIGEP-MINSA

Como se señala en la propuesta, la implementación del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera será financiada con cargo al presupuesto institucional del respectivo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

pliego o entidad responsable de la administración de los servicios de salud y de cada uno de los establecimientos de salud que ejecuten dicho proceso, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Financiamiento Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

El numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone expresamente que en el Presupuesto del Sector Público para dicho ejercicio fiscal se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 966 512 166,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar el costo diferencial de diversas medidas en materia de recursos humanos del sector Salud, entre ellas la sostenibilidad y culminación de la implementación del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera a que se refiere la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185.

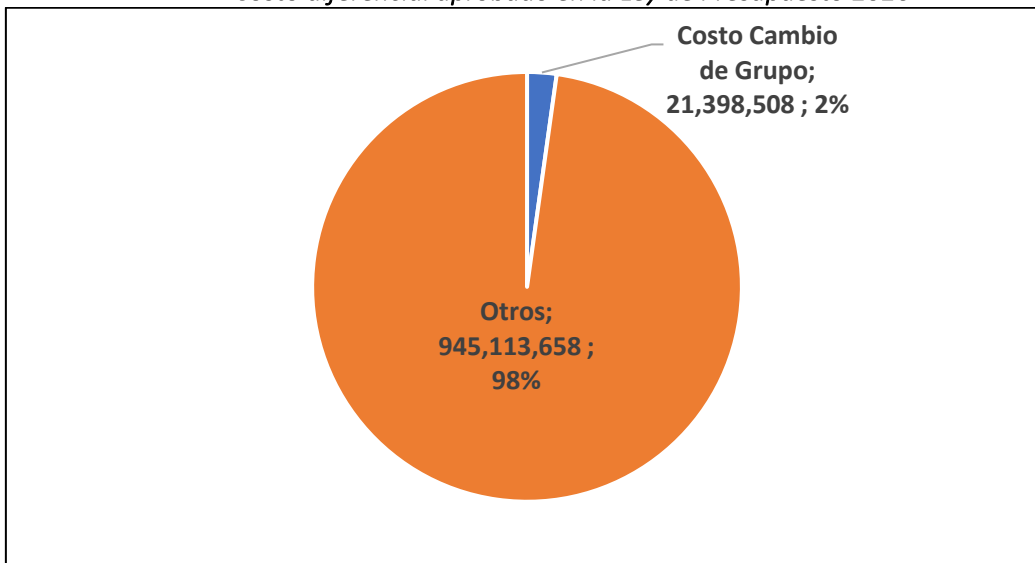
En ese contexto, se advierte que el Poder Ejecutivo ha previsto recursos presupuestales orientados a la sostenibilidad y culminación del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera; sin embargo, dicho marco no ha logrado comprender la totalidad de los supuestos planteados en las iniciativas legislativas, generándose una brecha de cobertura respecto de determinado personal que cumple los requisitos sustantivos para acceder al proceso.

En tal sentido, la presente propuesta legislativa no crea nuevas obligaciones financieras, sino que busca otorgar un marco normativo y presupuestal complementario que permita incorporar a 687 servidores, con un costo diferencial anual estimado de S/ 21 398 508, el cual resulta compatible con los recursos institucionales disponibles y con las reglas de sostenibilidad fiscal y el principio de anualidad presupuestal. Del gasto asignado para financiar costos diferenciales, el costo de la medida representa el 2% del total.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Gráfica 1

Costo diferencial aprobado en la Ley de Presupuesto 2026



Saldos no ejecutados año fiscal 2024 y 2025

Por otro lado, el análisis de los saldos no ejecutados correspondientes a los años fiscales 2024 y 2025 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales evidencia que, en ambos ejercicios, dichas entidades revirtieron recursos al Tesoro Público.

En efecto, los montos de saldos no ejecutados registrados en los pliegos analizados superan ampliamente el costo diferencial anual estimado de S/ 21 398 508 requerido para la implementación del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera. Esta relación pone de manifiesto que las entidades del Sector Salud podrían asumir el referido costo, sin afectar la provisión de los servicios de salud ni comprometer el equilibrio presupuestal.

En ese sentido, la existencia recurrente de saldos no ejecutados refuerza la viabilidad presupuestal de la medida propuesta, al evidenciar que su financiamiento puede ser cubierto mediante una mejor asignación y ejecución de los recursos ya disponibles, sin requerir créditos suplementarios ni generar demanda adicional al Tesoro Público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Tabla 7
PIM – Ejecución – Saldos No Ejecutados 2024

TIPO DE PROCESO	Estimado Costo Diferencial Anual S/	PIM	Ejecución	Saldo No Ejecutado
011. M. DE SALUD	5,978,460	10,126,748,600	10,050,606,910	76,141,690
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	129,312	193,205,610	170,543,750	22,661,860
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN	222,396	546,747,659	483,195,566	63,552,093
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	258,624	1,511,552,633	1,472,315,076	39,237,557
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	335,496	3,001,604,089	2,623,898,301	377,705,788
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	435,432	1,584,544,249	1,540,946,244	43,598,005
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	448,380	3,018,165,978	2,904,748,454	113,417,524
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	685,860	2,563,725,915	2,491,177,933	72,547,982
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	708,120	3,978,139,139	3,792,827,630	185,311,509
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	381,768	3,727,263,582	3,552,668,323	174,595,259
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	452,880	1,581,031,555	1,536,904,289	44,127,266
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	966,432	2,170,109,993	2,062,538,943	107,571,050
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	721,908	2,227,691,815	2,184,900,258	42,791,557
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	1,983,156	3,395,933,893	3,302,260,692	93,673,201
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	725,256	3,779,165,246	3,659,468,169	119,697,077
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	690,840	2,551,303,190	2,364,026,019	187,277,171
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	483,204	3,641,419,296	3,483,088,937	158,330,359
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	317,064	632,872,859	600,677,454	32,195,405
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	32,328	935,359,377	856,080,462	79,278,915
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	223,956	1,098,662,524	993,707,213	104,955,311
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	1,372,716	4,337,205,340	4,172,370,284	164,835,056
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	1,189,464	3,294,082,556	3,143,511,299	150,571,257
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	385,176	2,525,715,052	2,402,167,415	123,547,637
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	158,004	1,057,521,168	1,042,820,401	14,700,767
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	63,624	795,081,350	769,896,498	25,184,852
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	183,156	1,826,502,137	1,795,368,444	31,133,693
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	1,073,892	2,398,630,453	2,121,305,571	277,324,882
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	791,604	1,726,613,250	1,588,802,197	137,811,053
TOTAL	21,398,508			

Fuente: Consulta Amigable MEF – Portal de Transparencia Económica

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Tabla 8
PIM – Ejecución – Saldos No Ejecutados 2025

TIPO DE PROCESO	Estimado Costo Diferencial Anual S/	PIM	Ejecución	Saldo No Ejecutado
011. M. DE SALUD	5,978,460	11,392,046,740	11,102,017,248	290,029,492
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	129,312	200,866,619	182,751,200	18,115,419
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN	222,396	573,320,309	518,440,758	54,879,551
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	258,624	1,647,141,076	1,636,763,955	10,377,121
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	335,496	3,030,967,471	2,958,756,990	72,210,481
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	435,432	1,818,428,050	1,754,939,723	63,488,327
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	448,380	2,980,045,915	2,908,981,423	71,064,492
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	685,860	2,788,391,444	2,719,360,034	69,031,410
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	708,120	4,149,206,026	4,033,924,816	115,281,210
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	381,768	3,698,070,725	3,564,794,052	133,276,673
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	452,880	1,557,892,592	1,542,872,544	15,020,048
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	966,432	2,238,624,884	2,204,248,698	34,376,186
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	721,908	2,230,704,779	2,166,500,412	64,204,367
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	1,983,156	3,591,871,816	3,567,211,523	24,660,293
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	725,256	4,126,705,807	3,959,721,255	166,984,552
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	690,840	2,591,838,020	2,454,458,509	137,379,511
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	483,204	3,762,517,397	3,667,582,942	94,934,455
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	317,064	648,344,834	616,426,885	31,917,949
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	32,328	939,140,148	903,882,972	35,257,176
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	223,956	1,210,239,922	1,156,588,261	53,651,661
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	1,372,716	4,289,132,146	4,215,004,146	74,128,000
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	1,189,464	3,461,949,142	3,380,940,023	81,009,119
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	385,176	2,653,543,663	2,585,583,184	67,960,479
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	158,004	1,107,423,626	1,058,114,581	49,309,045
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	63,624	804,121,785	757,781,564	46,340,221
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	183,156	1,771,338,834	1,702,643,021	68,695,813
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	1,073,892	2,442,549,962	2,341,755,226	100,794,736
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	791,604	1,770,865,398	1,625,680,699	145,184,699
TOTAL	21,398,508			

Fuente: Consulta Amigable MEF – Portal de Transparencia Económica

Si se amplía el análisis a los saldos no ejecutados por genérica de gasto, se aprecia que el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales registran, tanto en el Año Fiscal 2024 como en el ejercicio 2025 saldos no ejecutados

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

significativos en diversas genéricas del gasto, particularmente en Personal y Obligaciones Sociales (Genérica 5.21), así como en Bienes y Servicios (Genérica 5.23).

Dicha situación permite advertir que las entidades responsables de ejecutar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera cuentan con márgenes de disponibilidad presupuestal dentro de sus presupuestos institucionales, lo que hace viable financiar el costo diferencial asociado a la medida mediante reasignaciones internas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En ese sentido, el análisis por genérica de gasto refuerza la sostenibilidad financiera de la propuesta, en tanto el monto requerido resulta proporcionalmente reducido frente a los saldos no ejecutados observados en los pliegos involucrados, en concordancia con los principios de eficiencia del gasto, sostenibilidad fiscal y anualidad presupuestal.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Tabla 9
Saldo No Ejecutados por Genérica de Gastos 2024

TIPO DE PROCESO	Genérica 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	Genérica 5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	Genérica 5-23: BIENES Y SERVICIOS	Genérica 5-25: OTROS GASTOS
011. M. DE SALUD	19,771,842	1,408,578	39,389,492	537,252
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	2,206,298	22,216	3,598,644	49,845
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN	2,523,604	81,728	57,224,078	
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	1,235,440	21,279	6,110,691	393,149
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	17,372,147	2,899,035	37,782,470	244,253
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	10,400,639	1,089,985	13,895,151	181,036
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	22,856,620	2,414,860	52,609,376	826,016
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	14,875,757	395,544	27,297,916	260,484
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	4,248,886	112,174	19,645,013	161,703
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	23,582,963	893,009	52,349,264	692,548
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	1,000,478	56,247	15,451,965	107,986
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	8,696,358	1,240,105	19,561,631	461,774
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	2,537,043	340,124	19,772,675	590,035
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	1,770,793	630,594	31,180,524	144,711
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	27,188,396	1,626,876	52,532,268	346,640
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	19,864,673	1,290,251	28,687,033	201,530
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	2,007,402	252,805	5,761,119	474,935
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	4,884,021	51,051	6,625,852	4
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	2,393,639	85,166	15,118,221	297,203
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	4,446,358	237,912	14,339,975	103,025
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	1,355,584	304,745	16,190,794	53,315
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	15,643,407	317,017	30,830,235	112,370
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	18,462,846	462,687	10,144,683	372,340
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	1,109,290	67,592	8,325,595	155,753
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	872,457	14,362	3,317,073	3,403
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,407,452	72,344	8,447,767	412,647
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	18,660,363	127,492	34,510,473	412,350
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	10,434,216	378,502	33,770,510	733,516

Fuente: Consulta Amigable MEF – Portal de Transparencia Económica

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Tabla 10
Saldo No Ejecutados por Genérica de Gastos 2025

TIPO DE PROCESO	Genérica 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	Genérica 5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	Genérica 5-23: BIENES Y SERVICIOS	Genérica 5-25: OTROS GASTOS
011. M. DE SALUD	173,937,036	2,878,377	85,720,979	474,036
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	2,584,708	117,143	3,972,577	218,854
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN	17,249,967	236,240	35,302,895	212,517
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	860,928	9,111	5,058,142	423,781
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	15,460,470	636,442	41,913,174	1,020,762
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	8,641,135	410,964	17,155,604	191,101
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	13,787,466	258,461	52,423,179	884,720
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	35,133,287	277,256	29,978,937	904,003
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	8,600,771	295,172	17,428,627	884,664
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	15,538,053	446,847	33,601,203	912,968
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA	2,050,370	133,607	7,079,182	40,078
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	5,470,837	138,894	11,349,874	185,494
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	2,010,136	300,458	24,888,779	45,738
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	3,871,491	255,949	17,037,337	474,293
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	30,315,586	1,531,141	42,903,623	2,089,626
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	7,802,067	635,684	21,560,365	20,982
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	1,738,768	99,565	14,289,022	958,075
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	11,880,634	125,564	8,018,542	123,251
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	4,101,161	118,100	9,677,514	292,873
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	6,306,353	78,824	9,632,268	647,676
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	1,861,207	114,561	49,377,892	140,484
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	10,946,096	278,802	21,540,060	413,235
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	10,960,321	382,616	14,278,418	438,446
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	1,942,797	114,732	39,593,197	1,007,029
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	678,286	42,826	6,197,315	229,069
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	816,496	95,061	4,599,510	2,512,450
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	10,637,097	336,045	20,681,850	938,994
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	15,302,341	124,768	36,623,841	659,113

Fuente: Consulta Amigable MEF – Portal de Transparencia Económica

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

c) Beneficios

La implementación de las iniciativas legislativas permitirá generar los siguientes beneficios:

- Reconocimiento administrativo efectivo del personal de salud que cumple los requisitos normativos para el cambio de grupo ocupacional y/o cambio de línea de carrera, asegurando la correspondencia entre la formación académica, las funciones efectivamente desempeñadas y la ubicación ocupacional, lo que contribuye a reducir brechas de inequidad funcional y remunerativa en el sector Salud.
- Culminación y continuidad ordenada de procesos iniciados en ejercicios fiscales previos, evitando que desfases temporales, limitaciones operativas o cortes reglamentarios impidan el acceso al proceso de servidores que cumplen con los requisitos sustantivos, en particular aquellos vinculados a los procesos SERUMS de los periodos 2024–2025.
- Mejora en la gestión de los recursos humanos del sector Salud, al ordenar los instrumentos de administración de personal —CAP Provisional, PAP y registro en el AIRHSP—, fortaleciendo la planificación, asignación eficiente de funciones asistenciales y administrativas, y la sostenibilidad de la estructura ocupacional de los establecimientos de salud.
- Reducción de la conflictividad administrativa y judicial, al brindar un marco normativo claro y previsible que permita atender situaciones residuales no comprendidas en procesos anteriores, disminuyendo controversias derivadas de exclusiones operativas o interpretaciones restrictivas de la normativa presupuestal.
- Fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud, al mejorar la motivación, estabilidad y reconocimiento del personal asistencial y administrativo, con impacto positivo en la continuidad y calidad de la atención a la población.

En consecuencia, el conjunto de los proyectos de ley acumulados presenta una relación beneficio–costo favorable, al generar impactos positivos en términos institucionales, administrativos y sociales, con un costo fiscal acotado y plenamente identificable, que no compromete recursos adicionales del Tesoro Público.

Desde el punto de vista presupuestal, la implementación de la medida no crea nuevos beneficios económicos ni obligaciones adicionales, sino que se orienta a ordenar, culminar y viabilizar procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera ya habilitados en el marco normativo vigente, cuya ejecución se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes.

Asimismo, la existencia de recursos asignados para la sostenibilidad y culminación del proceso en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como los márgenes de disponibilidad presupuestal evidenciados en los saldos no ejecutados de los pliegos involucrados, permiten afirmar que la propuesta es fiscalmente neutra, administrativa y operativamente viable, y coherente con los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia del gasto público y anualidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

presupuestal establecidos en el Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5. BALANCE GENERAL

Del análisis integral efectuado, se concluye que los nueve proyectos de ley acumulados responden a una problemática común y estructural en la gestión de los recursos humanos del sector Salud: la existencia de servidores asistenciales y administrativos que, pese a cumplir con los requisitos sustantivos para el cambio de grupo ocupacional y/o cambio de línea de carrera, no han sido comprendidos en la implementación efectiva de los procesos habilitados en las leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2025 y 2026, como consecuencia de delimitaciones temporales, operativas y reglamentarias establecidas en su ejecución.

Las opiniones técnicas remitidas por el Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes, coinciden en señalar que el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera constituye un mecanismo de adecuación administrativa necesario para ordenar la estructura ocupacional del sector, pero advierten que su implementación debe efectuarse de manera focalizada, gradual y sustentada en información técnica validada, a fin de no comprometer la sostenibilidad fiscal ni desnaturalizar el carácter excepcional de las habilitaciones presupuestales previstas en las leyes anuales de presupuesto.

Si bien algunas iniciativas legislativas proponen un alcance más amplio, incorporando hasta cuatro modalidades de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el análisis técnico-presupuestal evidencia que no todas dichas modalidades cuentan, a la fecha, con identificación de población objetivo ni con estimación de impacto presupuestal. En particular, el Ministerio de Salud únicamente ha remitido información técnica sustentada respecto de las modalidades asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, respecto de las cuales se ha identificado una población aproximada de 687 servidores, así como un costo diferencial anual estimado de S/ 21 398 508, financiable con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese contexto, el texto sustitutorio recoge de manera razonable y proporcional la problemática planteada por los proyectos de ley acumulados, al focalizar la intervención legislativa en las dos modalidades que concentran la mayor brecha no atendida, cuentan con sustento técnico y presupuestal acreditado y se encuentran alineadas con el marco previsto para la sostenibilidad y culminación del proceso durante el Año Fiscal 2026. De este modo, se evita ampliar el alcance normativo a supuestos no suficientemente evaluados, lo que podría generar riesgos de fragmentación normativa, indeterminación del gasto y afectación al principio de anualidad presupuestal.

Asimismo, el texto sustitutorio no introduce nuevos beneficios económicos ni crea obligaciones estructurales adicionales al Tesoro Público, sino que se limita a habilitar la culminación ordenada

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

de procesos pendientes dentro de plazas presupuestadas, bajo los mecanismos de control y registro establecidos en los instrumentos de gestión de recursos humanos (CAP Provisional, PAP y AIRHSP), garantizando la trazabilidad del gasto y el respeto de las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En consecuencia, el balance general de la propuesta legislativa resulta viable, en tanto el texto sustitutorio armoniza las distintas iniciativas parlamentarias acumuladas, recoge las observaciones técnicas formuladas por el Poder Ejecutivo, focaliza la intervención en supuestos viables y presupuestalmente sostenibles, y contribuye a cerrar brechas residuales en la gestión del capital humano del sector Salud. La medida se inserta en una secuencia normativa orientada a culminar procesos iniciados en ejercicios fiscales anteriores, fortaleciendo la eficiencia del gasto público, la seguridad jurídica y la adecuada administración de los recursos humanos del Estado.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025 CR que proponen habilitar, ampliar y dar continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y EL CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo único. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud

1. Se autoriza excepcionalmente, a partir del mes de diciembre de 2026, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en plazas presupuestadas, en las siguientes modalidades: de asistencial a asistencial y de administrativo a asistencial.

Para tal efecto, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2. Corresponde el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera al personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales que no están comprendidos en la centésima décima octava disposición complementaria final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ni en el artículo 45 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, referidos al marco del financiamiento de la sostenibilidad y culminación de la implementación de las medidas en materia de recursos humanos del sector Salud.
3. En un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera dispuestos por la presente ley.
4. Para efectos de lo establecido en la presente ley, se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

La propuesta de decreto supremo de modificación presupuestaria se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 7 de julio de 2026.

5. Para la aplicación de lo establecido en el numeral 1, es requisito que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y que las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como que dichas plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 4 de marzo de 2026

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2026 19:48:21-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 14:33:34-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 10:47:04-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2026 11:46:57-0500



Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.

Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 19:55:34-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 10:56:41-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 12:36:24-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 12:16:36-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 14:54:06-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 16:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2026 10:00:14-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 15:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 14:53:23-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 16:02:16-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2026 12:46:29-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/03/2026 15:44:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/03/2026 10:59:30-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2026 10:38:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 12:14:30-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 10:12:22-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 11:30:08-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 14:13:16-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2026 15:53:19-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 12:49:55-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6711/2023-CR, 8219/2023-CR, 8305/2023-CR, 8316/2023-CR, 8640/2024-CR, 9108/2024-CR, 9351/2024-CR, 9430/2024-CR y 12649/2025-CR, que proponen la Ley que habilita, amplía y da continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de viabilizar su implementación efectiva dentro de plazas presupuestadas y conforme al marco presupuestal vigente.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2026 15:25:02-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2026 11:59:53-0500